



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar,
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía Mayor. Promovido por Banco AV VILLAS contra Lucy del Rosario Martínez. Radicado No. **20001-31-03-005-2021-00274-00**

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, para ello debe verificar si la demanda cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El demandante a través de su apoderado solicita en la demanda que se libre mandamiento de pago contra Lucy del Rosario Martínez de Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.489.760, por la suma de \$191.963.316, más los intereses moratorios causados a partir de 05 de julio de 2021. Igual aparece relacionada en el poder que fue conferido a la abogada Granadillo Fuente, Sin embargo; vemos que el segundo nombre de la persona señalada en calidad de demandada no coincide con el que aparece escrito en el pagaré No 2852115 fuente de la presente obligación el cual lo suscribe como Lucy del Carmen Martínez de Pineda, tal como aparece relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N20056005, por tal motivo se inadmitirá la presente demanda para que se sirva aclarar el demandante cuál de los dos corresponde al nombre correcto de la demandada que aparece en la cédula debido a que el artículo 430 del C.G.P; enseña que *“Presentada la demanda acompañada del documento que presta mérito ejecutivo , el juez librará el mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente...”*, Pero en este caso el despacho no tiene certeza *cuál de los dos nombres es el que utiliza la demandada al suscribir sus obligaciones , si es la misma persona que está obligada a cumplir la obligación en la forma debida o si es un error de transcripción..*

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al abogado María Rosa Granadillo, identificado con la cédula de ciudadanía 27.004.543 de. T.P. No 85.106 del C.S de la J. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez
SF

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81994dbc07e5cb9454b925b16ef9067ce6c28ac6837f6d5620476cb74ce6388a

Documento generado en 26/11/2021 03:33:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>